

hombres sea ordenada por los justos preceptos de la ley" (II-II, q. 105, a. 2). Es aquí la ley una verdadera forma de vida social.

La construcción aquiniana de la ley como verdadera "forma intrínseca y actual" de la comunidad política, en cuanto organización jurídica de la misma, es —termina el autor— una prueba de que "es perfectamente posible incorporar a la sistemática tomista la idea del Derecho como forma de vida social" (página 23), lo cual "prueba una vez más la perenne vitalidad de este estilo de pensamiento".—E. S. V.

LONGCHAMPS (François): *Quelques observations sur la notion de droit subjectif dans la doctrine*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 45-70.

La utilización de la noción de Derecho subjetivo por los juristas, ha partido de un intento de análisis de situaciones empíricas. Derecho subjetivo era la posibilidad de acción jurídica para garantizar intereses propios por parte del titular de tal acción. Luego, el Derecho subjetivo será el poder de exigir de alguien, en virtud de una regla jurídica reconocida, algo sobre que se tiene interés, bajo la sanción de una acción judicial al efecto. Derecho subjetivo está íntimamente ligado con intereses subjetivos.

A partir de esta intuición fundamental, la noción del Derecho subjetivo ha producido una serie de sistemas doctrinales del Derecho que partían de aquella como punto central del sistema: en Alemania, Francia, Austria, Italia...

Los problemas que se han planteado en torno al esclarecimiento del Derecho subjetivo, se refieren, o bien a su fundamento, o al conjunto conceptual en que debe ser catalogado, o a las funciones y límites en que es preciso considerarlo.

Otras doctrinas se han centrado en el punto de una negación del Derecho subjetivo. El autor de este artículo, sin embargo, estima que no hacen sino aclarar diversos aspectos problemáticos de los Derechos subjetivos, y califica a sus negadores como "hermanos separados en la investigación".

Por otra parte, sobre la noción de

Derecho subjetivo se han constituido también ideologías políticas y sociales, de varia fortuna en los diferentes países, pero que acreditan la profundidad con que su configuración jurídica representa y expresa tendencias fundamentales de la existencia humana en sociedad.

Termina la exposición, afirmando la necesidad de un nuevo esfuerzo teórico en la doctrina del Derecho subjetivo: señalar el horizonte teórico en que tal noción ocupe el lugar que le corresponde en la realidad jurídica y en la ciencia del Derecho.—A. S.

MALIK (Charles): *Justice in the International Order*, en "Justice", Proceedings of The American Catholic Philosophical Association, 1962, páginas 1-10.

En su sentido más general, la justicia presupone tres elementos necesarios: seres que actúan recíprocamente, teniendo cada ser una naturaleza peculiarmente propia, y constituyendo en conjunto cierta comunidad.

Dadas tales condiciones, hay justicia allí donde, bajo la preeminente exigencia del bien común, cada ser en una comunidad está conformado a su naturaleza propia.

No es difícil de entender cómo van juntos la justicia, la libertad y la ley. El ser en la comunidad tiene un derecho, o está garantizado, de su propia naturaleza. También tiene la comunidad como un conjunto. Ley es la expresión del Derecho de la comunidad, en cuanto distinta de sus componentes, a su propia naturaleza. De ahí que la ley ordene a los miembros respecto al bien común. La libertad está para ser cada uno lo que por naturaleza es. En esta línea se han producido las doctrinas de Platón, Aristóteles y Santo Tomás.

Orden internacional es el orden obtenido entre las naciones del mundo. Este orden viene determinado por cuatro clases de estructuras: usos tradicionales, la Carta de las Naciones Unidas, tratados, pactos y convenios especiales; toda suerte de conexiones extrajurídicas edificadas en base de inteligencia mutua y a veces en base de aspiraciones comunes.

Cada país debe tener en cuenta, en sus decisiones internacionales, tres tipos de consideraciones: sus propios intereses y su capacidad de mantenerlos, sus